

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término de Móstoles y tiene por objeto alimentar a la E. T. D. «La Fuensanta». Tiene su origen en la línea Leganés-Moraleja-Móstoles y su final en la estación transformadora distribuidora «La Fuensanta».

La línea será aérea a 44 KV., doble circuito (ramal estación transformadora distribuidora «La Fuensanta»), sobre apoyos metálicos con una longitud de 743 metros, conductor LA de 181 milímetros de sección, estará alimentada desde la subestación de Leganés (55SE-220-1).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 10 de octubre de 1975.—El Delegado provincial.—14.430-C.

22420 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se otorga autorización previa a la Sociedad «Hidroeléctrica Iberduero, S. A.», para instalar una unidad en la central nuclear de Sayago (provincia de Zamora).*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de 25 de septiembre de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20309, primera columna, condicionante primero, donde dice: «... evacuados por cada reactor...», debe decir: «... evacuados por el reactor...».

En la página 20309, primera columna, condicionante segundo, donde dice: «... a la atmósfera por cada reactor», debe decir: «... a la atmósfera por el reactor...».

En la página 20309, primera columna, condicionante segundo, donde dice: «... a cinco mil rem en todo el cuerpo...», debe decir: «... a cinco milirem en todo el cuerpo...».

En la página 20309, primera columna, condicionante tercero, donde dice: «... a la atmósfera por cada reactor...», debe decir: «... a la atmósfera por el reactor...».

En la página 20309, primera columna, condición trece, resultado obtenido b), donde dice: «... Regulatory Guide 1.23...», debe decir: «... Regulatory Guide 1.23...».

MINISTERIO DE COMERCIO

22421 *ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA, S. A.), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero al carbono e inoxidable, para la construcción de dos reactores, con destino a la exportación.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A. (INOXA, S. A.)», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero al carbono e inoxidable para la construcción de dos reactores, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA, S. A.), con domicilio en Alcalde M. Cobos, sin número Burgos, el régimen de admisión temporal para la importación de:

a) Chapas de acero al carbono laminadas en caliente, calidad A-42, con la siguiente composición química: 0,31 por 100 C; 0,20 por 100 Si; 0,09 por 100 Mn; 0,04 por 100 P; 0,05 por 100 S, con peso total de 1.440 kilogramos (P. A. 73.15.C.8.a.1).

b) Chapas de acero inoxidable:

1. Calidad AISI 316; composición: 0,08 por 100 C; 18 por 100 Cr; 12 por 100 Ni; 2 por 100 Mo; con peso total de 12.770 kilogramos (P. A. 73.15.E.8.a.1.a).

2. Calidad AISI 304; composición: 0,08 por 100 C; 18 por 100 Cr; 8 por 100 Ni; con peso total de 3.066 kilogramos (P. A. 73.15.E.8.a.11.a).

A utilizar en la construcción de:

Un reactor Ø 2.700 mm.; peso, 9.000 kilogramos.

Un reactor Ø 2.400 mm.; peso, 5.500 kilogramos.

(P. A. 84.17.J.2.), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero —al carbono o inoxidable— que se incorporen a los dos reactores exportables se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal:

En chapa de acero al carbono A.42:

De 30 mm. de espesor, 169,8 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —un trozo de chapa de 1.350 X 950 X 30, aprovechables en su estado— adeudables por la P. A. 73.15.28.0, el 41,1 por 100 de la misma.

De 20 mm. de espesor, 134,4 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —un trozo de chapa de 1.200 X 1.000 X 20, aprovechable en su estado—, adeudables por la P. A. 73.15.28.0, el 25,6 por 100 de la misma.

En chapa de acero inoxidable AISI 316:

De 6,35 mm. de espesor, 224,2 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 25,4 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b); el 30 por 100, como trozos de chapa utilizables en su estado (P. A. 73.15.48.0).

De 10 mm. de espesor, 150,4 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 2,5 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b); el 31 por 100, como trozos de chapa utilizables en su estado (P. A. 73.15.48.0).

De 13 mm. de espesor, 128,5 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 15,3 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b); el 6,9 por 100, como trozos de chapa utilizables en su estado (P. A. 73.15.48.0).

De 14 mm. de espesor, 112 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 10,7 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b).

De 16 mm. de espesor, 109,2 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 8,4 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b).

De 17 mm. de espesor, 105 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 2,8 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b); el 2 por 100, como trozos de chapa utilizables en su estado (P. A. 73.15.48.0).

En chapa de acero inoxidable AISI 304:

De 3 mm. de espesor, 133,9 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 16,8 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b); el 8,5 por 100, como trozos de chapa utilizables en su estado (P. A. 73.15.48.4).

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de INOXA, S. A., sitos en Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 15.836 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección en factoría, a cargo de los Servicios técnicos dependientes de la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidarán definitivamente las licencias de importación temporal números 5-0164428, 5-0164429, de fecha 4 de junio de 1975, concedidas al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22422

ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA, S. A.), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero inoxidable para la construcción de platos y cubetas para columnas de destilación de petróleo, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA, S. A.), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero inoxidable para la construcción de platos y cubetas para columnas de destilación de petróleo con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA, S. A.), con domicilio en Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— 301 chapas construidas bajo el tipo AISI-410 S, es decir, con la composición química siguiente:

| | | |
|----------|------------------------|--------------------|
| C | 0,08 por 100 (máximo) | } Acero inoxidable |
| Cr | de 11,5 a 13,5 por 100 | |
| Ni | 0,6 por 100 (máximo) | |
| Si | 1 por 100 (máximo), y | |
| Mn | 1 por 100 (máximo) | |

con un peso total de 20.500 kilogramos (PP. AA. 73.15.E.8.a.II.b y 73.15.E.8.a.II.a), a utilizar en la construcción de un lote de 98 platos —con cubetas, en su caso— para cuatro columnas: C-101, C-102, C-202 y C-305, de destilación de petróleo (partida arancelaria 84.17.L.2).

Para la columna C-101:

- 17 platos (números 1 al 17), de diámetro 3.301 mms. y cuatro pasos, con tres cubetas bajo el plato número 1.
- 13 platos (números 18 a 13), de diámetro 4.212 mms. y un paso, con una cubeta bajo el plato número 18.

Para la columna C-102:

- 14 platos (números 1 al 14), de diámetro 4.212 mms. y pasos, con dos cubetas bajo el plato número 1.
- 11 platos (números 15 al 25), de diámetro 3.605 mms., de dos pasos.

Para la columna C-202:

- 15 platos (números 1 al 15), de diámetro 2.845 mms. y tres pasos, con dos cubetas bajo el plato número 1.
- 10 platos (números 16 al 25), de diámetro 1.330 mms., de un paso.

Para la columna C-305:

- 10 platos (números 1 al 10), de diámetro 2.390 mms. y dos pasos, con dos cubetas bajo el plato número 1.
- 8 platos (números 11 al 18), de diámetro 1.180 mms. y un paso.

con un peso total de 30.800 kilogramos, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero AISI 410 S incorporada al lote de 98 platos, para columnas de destilación exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- 104,3 kilogramos de la mencionada chapa; 2 mms. de grueso, y

- 14,7 kilogramos de la mencionada chapa; 3,5 mms. de grueso.

Dentro de dichas cantidades se considerarán subproductos adegudables por la P. A. 73.03.A.2.b., el 16 por 100 de las mismas. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Inoxa, S. A.», sitios en Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.500 kilogramos, entendiéndose por tal el que existe en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, rudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección en factoría a cargo de los Servicios técnicos dependientes de la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 5-1064427, de fecha 10 de mayo de 1975, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972 por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22423

ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA, S. A.), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y discos de acero inoxidable para la construcción de elementos a acoplar en recuperadores e intercambiadores de calor, con destino a la exportación.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA, S. A.), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y discos de acero inoxidable para la fabricación de elementos a acoplar en recuperadores e intercambiadores de calor, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» (INOXA, S. A.), con domicilio en calle Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos, el régimen de admisión temporal para la importación de:

1. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-321, composición: 0,08 por 100 C, 18 por 100 Cr, y 10 por 100 Ni (PP. AA. 73.15.E.8.a.I.b. y 73.15.E.8.a.I.a.).

2. Chapa de acero inoxidable, calidad NS-30, composición: 0,15 por 100 C, 25 por 100 Cr, y 20 por 100 Ni (PP. AA. 73.15.E.8.a.II.a. y 73.40.C.3), con un peso total de las chapas de 26.699 kilogramos, y

3. Dos discos construidos en estado de forja semidesbastada, con las características siguientes:

Composición acero inoxidable AISI-321: C, 0,08 por 100; Cr, 18 por 100; Ni, 11 por 100; Si, 1 por 100; Mn, 2 por 100; P, 0,045 por 100; S, 0,030 por 100; Ti, 0,4 por 100 (P. A. 73.40.94), con un peso total de 880 kilogramos, a utilizar en la construcción de: